

En México, Distrito Federal a cuatro de mayo de dos mil cinco.-----  
**VISTO** el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por \_\_\_\_\_ se procede a dictar la presente resolución:-----

**RESULTANDO**-----

1.- Que \_\_\_\_\_ con fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, presentó en la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, las siguientes peticiones:-----

- "TOTAL DEUDA DELEGACIONAL A PROVEEDORES. EJERCICIOS 2003 Y 2004."-----
- "CARPETA COCOE 2003 Y 2004."-----
- "TOTAL FONDO REVOLVENTE EJERCICIOS 2003 Y 2004"-----

2.- Que mediante oficio número OIP/53/05 de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco, la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, informó a \_\_\_\_\_ lo siguiente: "Los reportes de adeudos con proveedores están clasificados como INFORMACION RESERVADA, de conformidad con el acuerdo correspondiente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo del 2004, razón por la cual no es posible proporcionarla."-----

3.- Que mediante oficio número OIP/64/05 de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco, la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, informó a \_\_\_\_\_, que en cuanto a la Carpeta COCOE 2003 y 2004: "... dicha información se encuentra clasificada como INFORMACION RESERVADA, razón por la cual, esta Oficina de Información Pública se encuentra imposibilitada para proporcionarla."-----

4.- Que mediante oficio número OIP/65/05 de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco, la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, informó a \_\_\_\_\_, lo siguiente: "... que la información relativa al fondo Revolvente está clasificada como INFORMACION RESERVADA, de conformidad con el acuerdo correspondiente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo del 2004, razón por la cual no puede ser proporcionada por esta Oficina."-----

5.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, \_\_\_\_\_ presentó ante este Consejo, escrito al que le fue asignado el número de folio 000046 y en el que solicitó: "1. SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR CONSIDERARLA COMO UN BIEN DE DOMINIO PUBLICO.-----

2. QUE LA AUTORIDAD CUMPLA ESTRICTAMENTE CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL D.F."-----

6.- Que mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia, asimismo, en dicho acuerdo se solicitó el informe de Ley.-----

**RESOLUCIÓN**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**RECURRENTE**

**ENTE PÚBLICO**  
**OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA**  
**DELEGACIÓN IZTACALCO**

**EXPEDIENTE: ST/RI/0004/16/02/05**

- 7.- Que con fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco, compareció en las oficinas de este Consejo, a efecto de darse por notificado del acuerdo de admisión del Recurso de Inconformidad.-----
- 8.- Que con fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco, se notificó a la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso interpuesto por \_\_\_\_\_ a efecto de que rindiera el informe de ley de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----
- 9.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio OIP/107/05 de fecha veintitrés del mismo mes y año, con un anexo que consta de dieciséis fojas, suscrito por la responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco.-----
- 10.- Que de lo anterior dió cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, en el que ordenó dar vista al promovente para que en el término de tres días hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----
- 11.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, mediante oficio número CONSI/ST/030/2005, la Secretaría Técnica dió vista a \_\_\_\_\_ para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.-----
- 12.- Que con fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, compareció en las oficinas de este Consejo, a efecto de darse por notificado del oficio número CONSI/ST/030/2005, por el cual se le mando dar la vista a que hace referencia el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----
- 13.- Que el recurrente al no hacer uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia, mediante acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil cinco, el Secretario Técnico del Consejo ordenó continuar con el procedimiento.-----
- 14.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento antes mencionado.-----
- 15.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veintiuno de abril de dos mil cinco, emitió el presente proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día tres de mayo de dos mil cinco, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior.-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 46, 57, 61, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como las reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10

fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracciones III y VII del Reglamento Interior del Consejo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

**SEGUNDO.-** La existencia de la negativa de acceso a la información, quedó acreditada con las resoluciones de fechas veintiséis de enero de dos mil cinco, emitidas por la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, dirigidas a

**TERCERO.-** Durante el procedimiento José Gabriel García Díaz presentó las siguientes documentales: -----

1.- Copia simple del oficio OIP/53/05 de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco, emitido por la responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, dirigido a José Gabriel García Díaz, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.-----

2.- Copia simple de la solicitud de acceso a la información del Distrito Federal de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, con número de registro 51, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.-----

3.- Copia simple del oficio OIP/64/05 de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco, emitido por la responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, dirigido a \_\_\_\_\_, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.-----

4.- Copia simple de la solicitud de acceso a la información del Distrito Federal de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, con número de registro 62, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.-----

5.- Copia simple del oficio OIP/65/05 de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco, emitido por la responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, dirigido a \_\_\_\_\_, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.-----

6.- Copia simple de la solicitud de acceso a la información del Distrito Federal de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, con número de registro 63, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.-----

El Ente Público, a su vez durante el procedimiento, presentó las siguientes documentales:

1.- Oficio número OIP/107/05 de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, dirigido al Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, suscrito por la responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, mediante el cual rinde el informe de ley requerido en el acuerdo de admisión de fecha quince de febrero de dos mil cinco, con dieciséis anexos, documentales que se deshogan por su propia y especial naturaleza.-----

**CUARTO.-** Este Órgano Colegiado pudo advertir que en los oficios números OIP/53/05, OIP/64/05, OIP/65/05 de fecha veintiséis de enero del dos mil cinco, emitidos por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, la autoridad responsable rechazó las solicitudes de acceso a la información consistentes en: -----

**RESOLUCIÓN**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**RECURRENTE**

**ENTE PÚBLICO**  
**OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA**  
**DELEGACIÓN IZTACALCO**

**EXPEDIENTE: ST/RI/0004/16/02/05**

- **"TOTAL DEUDA DELEGACIONAL A PROVEEDORES. EJERCICIOS 2003 Y 2004."**-----
- **"CARPETA COCOE 2003 Y 2004."**-----
- **"TOTAL FONDO REVOLVENTE EJERCICIOS 2003 Y 2004"**-----

Las cuales fueron fundamentadas en el Acuerdo por el que se clasifica como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial la información en poder del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado el día doce de mayo de dos mil cuatro, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Ahora bien, de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública del Distrito Federal es centralizada, desconcentrada y paraestatal. Asimismo, los artículos 2 en relación con el 3 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7, 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, disponen que los Órganos Político Administrativos forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal. -----  
Bajo esta tesis, el dieciocho de marzo del presente año, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitió el Acuerdo por el que se establece como pública toda la información que detenta la administración pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el Transitorio PRIMERO se prevé que "Se abrogan todos los Acuerdos que clasifican la información emitidos por los Entes Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con fundamento en el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal." -----

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que el Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, y que a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, resultaba evidente que el Acuerdo clasificatorio que utilizó la autoridad para emitir el oficio señalado en el presente considerando, quedó abrogado, por lo que al sobrevenir tal acontecimiento la autoridad responsable se encuentra obligada a entregar la información solicitada por el recurrente, por haber quedado sin vigencia el ordenamiento jurídico que le sirvió de base para la emisión del acto impugnado mediante el cual rechazó la solicitud de acceso, aduciendo que la misma se encontraba clasificada en el multicitado Acuerdo clasificatorio de la Delegación Iztacalco. -----

Lo anterior, sin menoscabo de que las resoluciones mediante las cuales se rechazó las solicitudes de acceso a la información, mismas que fueron sustentadas en el Acuerdo clasificatorio señalado con antelación, no se encuentran debidamente motivadas, puesto que debe recordarse que la sola cita de los preceptos no es suficiente para cubrir la obligación de fundamentar y motivar que exige el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

**QUINTO.-** En cuanto a la solicitud del hoy recurrente en la que pide se informe respecto de "COCOE 2003 y 2004", este Consejo considera que el argumento y fundamento de la autoridad a la que le fue solicitada la información por el hoy recurrente, no está



RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO  
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: ST/RI/0004/16/02/05

debidamente razonado y motivado, ya que si bien es cierto que parte de la información que integran las carpetas son observaciones derivadas de auditorías, las cuales pudieran estar previstas en alguno de los supuestos del artículo 23 de la Ley de Transparencia, también es cierto que de conformidad con el último párrafo del artículo 27 de la misma Ley, se deberá hacer la entrega de la información que no este considerada dentro del precepto anteriormente citado, asimismo cabe aquí citar el sentido del artículo 28 de la Ley de la materia, el cual señala que el acuerdo que, en su caso, clasifique la información como de acceso restringido “...deberá indicar la fuente de la información, la justificación y motivación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan...”.-----  
En síntesis debe privilegiarse el principio de máxima publicidad de la información, como un valor al que deben sujetarse los distintos actos administrativos en esta materia, desterrando así la discrecionalidad, y cumpliendo con los principios de legalidad y seguridad o certeza jurídica, veracidad y transparencia que la propia Ley recoge en su artículo 2 y de esta forma la transparencia en la información pública no será sólo un enunciado o parte de un discurso político coyuntural, sino por el contrario un compromiso de los servidores públicos para con las personas. -----

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Consejo revoca las Resoluciones contenidas en los oficios señalados en los considerandos CUARTO y QUINTO de esta Resolución.-----

**SEGUNDO.-** Asimismo, con fundamento en el artículo 71 fracción III y párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordena a la Subdirección de Informática a través de la Oficina de la Información Pública de la Delegación Iztacalco, proporcionar la información objeto del recurso al recurrente en el plazo de los diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, salvo aquella que este contenida en alguno de los supuestos a que se refiere al artículo 23 de la Ley de la materia, y en apego al último párrafo del artículo 11 del mismo ordenamiento, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a la presente resolución en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad a la dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

**TERCERO.-** Una vez cumplido con lo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Oficina de la Información Pública de la Delegación Iztacalco, deberá informar por escrito a este Consejo acerca del cumplimiento dado a los anteriores resolutivos, acompañando copia de la información que le proporcione a -----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XIV y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición del recurrente para su atención los teléfonos 56 39 15 15 y 56 39 16 43 y el

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO  
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: ST/RI/0004/16/02/05

correo electrónico [transparenciadf@consi.org.mx](mailto:transparenciadf@consi.org.mx) para que comunique a este Consejo sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución. -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día tres de mayo de dos mil cinco, y aprobó unanimidad, la presente resolución, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a la autoridad responsable y al Jefe Delegacional en Iztacalco. -----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing. -----

-----, Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, para que proceda a suscribir esta resolución. -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Consejo para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma. -----